

Antecedentes: Su consulta, de fecha 29 de abril de 2026.

Materia: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : [REDACTED]

Se ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual formula preguntas respecto de los siguientes asuntos: "1) *Que sucedería en caso que exista una junta ordinaria o bien extraordinaria de accionistas declarada legalmente constituida por el presidente, y luego de ello llega un accionista a la junta (es decir, llega tarde), ¿Valdrá su voto o bien no puede entrar a la sesión, que sanción existe en dicha situación?* 2) *Que sucedería en caso que exista una junta ordinaria o bien extraordinaria de accionistas, en que no se solicitó calificar los poderes de los representantes de los accionistas en conformidad al reglamento de S.A., y luego un representante de accionista concurre y se descubre que su poder no se ajusta a los requisitos señalados en el reglamento, ¿Puede concurrir a la junta y de ser afirmativo ello, valdrá su voto, existe alguna especie de sanción en dicho caso?* 3) *¿Estas normas son aplicables por analogía a las Corporaciones y Personas Jurídicas sin fines de lucro?*"

Al respecto, cumple esta Comisión con informar a usted que,

1.- Que, en relación a su primera pregunta, relativa a la llegada tardía de un accionista a la celebración de una junta de accionistas, sea esta ordinaria o extraordinaria, se hace presente que para que la Junta sea declarada legalmente constituida, es necesario previamente determinar qué accionistas han asistido o no, a fin de verificar que se haya cumplido el quórum de asistencia pertinente.

Con tal declaración y su constancia en el acta respectiva, queda determinada la asistencia para dicha Junta, por lo que el accionista que se presente con posterioridad a tal verificación no podría ser considerado como asistente a la junta celebrada, y por lo tanto, no podría considerarse para el ejercicio del derecho a voto.

2.- Por otro lado, en cuanto a su segunda consulta, relativa a la falta de calificación de poderes al momento de constituirse una junta de accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, determinándose posteriormente que los poderes de uno de los representantes no se ajustan a lo dispuesto al Decreto Supremo N°702 de 2012 del Ministerio de Hacienda, ("Reglamento de Sociedades Anónimas"), se informa que, en principio, el voto de ese representante sería válido -mientras no se acredite en las instancias correspondientes el vicio que afecta a ese mandato-. La ausencia de

calificación, sin embargo, no subsana los eventuales defectos que adolezca el poder de un representante de accionista.

En ese sentido, si dicho poder no cumple con las exigencias normativas pertinentes, se podrá considerar que el accionista en cuestión no ha sido debidamente representado en la junta, lo cual puede afectar el quórum de asistencia necesario para la celebración y adopción de acuerdos en tal junta, así como la validez del voto que dicho representante haya emitido.

3.- Finalmente, en lo relativo a su tercera consulta, se informa que no se encuentra dentro de la esfera de atribuciones de este Servicio la fiscalización o emitir pronunciamientos respecto de Corporaciones o Personas Jurídicas sin fines de lucro, en tanto según el principio de legalidad contenido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, esta Comisión solo puede actuar en ejercicio de las atribuciones que le han sido expresamente conferidas por ley.

Similar respuesta fue emitida por esta Comisión mediante Oficio Ordinario N°22.095 de 9 de octubre de 2015, al que puede acceder a través del siguiente enlace:

https://www.cmfchile.cl/institucional/inc/dictamenes_consulta.php

Sin otro particular,

[REDACTED]

Saluda atentamente a Usted.



Claudia Soriano Carreño
Director General Jurídico (S)
Por Orden del Presidente de la
Comisión para el Mercado Financiero

[Redacted]